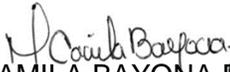


INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentran actuaciones pendientes. Sírvase proveer.  
Buenaventura – Valle del Cauca, 6 de mayo de 2024.

  
MARIA CAMILA BAYONA DELGADO  
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0218

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)  
EJECUTANTE: LILIA ELENA LARGACHA ASPRILLA  
EJECUTADO: LA NACIÓN, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2005-00125-00

Buenaventura - Valle, seis (06) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, se advierte que mediante memorial militante en la posición 29 del expediente digital, el profesional del derecho quien ejerce la representación del ente ejecutado, pone de presente el pago de la suma de quince millones cuarenta y cinco mil novecientos veintisiete pesos m/cte. (\$15.045.927) por concepto de costas judiciales, realizado a través de transferencia bancaria, por lo que propone al ejecutante dar terminación al proceso por pago total de la obligación.

Sin embargo, como quiera que no obra liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad a lo estipulado en el inciso 2° del artículo 461 del CGP, aplicable por analogía a los asuntos laborales y de la seguridad social, se requerirá con el fin de que sea allegada tal como lo preceptúa el artículo 446 ibídem.

Finalmente, se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante dicha solicitud, para que si a bien lo tiene coadyuve la misma.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** NO ACCEDER a la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo antes expuesto.

**SEGUNDO:** PROCÉDASE a la PRÁCTICA de la liquidación del crédito en los términos indicados en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante el memorial visible en la posición [029](#) del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE,**

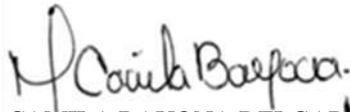
La Juez,



**ANA MARIA DIAZ RAMIREZ**

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co); Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de trámite. Sírvase proveer.  
Buenaventura – Valle, 06 de mayo de 2024.



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO  
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BUENAVENTURA – VALLE

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 291**

**REF:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**DTE:** JOSEFINA INES RAMOS MARTINO en nombre propio y en representación de los menores JUAN DAVID Y JUAN SEBASTIAN GUAVITA RAMOS  
**DDO:** COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y OTRA  
**RAD:** 76-109-31-05-002-2018-00011-01

Buenaventura - Valle, seis (06) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y antes de emitir pronunciamiento sobre la solicitud de librar mandamiento de pago por valor de cinco millones de pesos (\$5.000.000), equivalente a las costas procesales, es necesario realizar el siguiente recuento procesal:

- El Despacho mediante auto No. 347 del 8 de julio de 2022 liquidó y aprobó las costas de primera y segunda instancia a favor de Juan Sebastián Guavita Ramos y el menor Juan David Guavita Ramos. (Posición 77 cuaderno ejecutivo)
- En la misma providencia, se libró mandamiento de pago en favor de los dos demandantes mencionados conforme a la sentencia No.145 del 1 de diciembre de 2021 dictada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, la cual reformó los numerales segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, y confirmando los demás numerales de la sentencia de primera instancia No. 26 del 27 de abril de 2021 proferida por esta Oficina Judicial. (Posición 77 cuaderno ejecutivo)
- Se realizó la audiencia contemplada en el artículo 443 del CGP<sup>1</sup>, en la cual se profirió el auto 558 del 23 de junio de 2023, mediante el cual se aceptó la transacción suscrita por la parte ejecutante y las entidades ejecutadas; y a su vez ordenó la terminación del proceso ejecutivo a continuación de ordinario por el pago total de la obligación y su respectivo archivo.
- Es de anotar, que el asunto se encontraba en trámite ante la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, en virtud de recurso de casación interpuesto por la parte demandada, y que se surtía respecto de la señora Josefina Inés Ramos Martino.
- La H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, a través de auto AL1324-2023, M.P. Clara Inés López Dávila, aceptó el desistimiento del recurso de casación, sin imponer costas, y ordenando la devolución al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga. (Posición 77 cuaderno segunda instancia)
- En providencia del 17 de enero de 2024, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, obedeció y cumplió lo resuelto por la Sala de Casación de Laboral, refiriendo que las costas y agencias en derecho se liquidarían como se había indicado en la sentencia de primera instancia, ordenando regresar las diligencias a este despacho judicial.
- El juzgado en auto No. 144 del 4 de marzo de la presente anualidad, obedeció y cumplió lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de

<sup>1</sup> Posición 118 de la carpeta *C03Ejecutivo* del expediente digital.

Buga, procediendo entre otras determinaciones a liquidar y aprobar las costas incluyendo las agencias en derecho en favor de la señora JOSEFINA INES RAMOS MARTINO por un valor de \$5.000.000,00. Lo anterior, motivado en la devolución del expediente por parte del Tribunal de Buga en lo atinente a la demandante ya mencionada<sup>2</sup>.

No obstante, del recuento realizado observa la Judicatura que la liquidación y aprobación de las costas procesales realizada en el ato No. 144 ya mencionado, es errónea, dado que, de manera involuntaria, se tomó el valor de cinco millones de pesos (\$5.000.000,00) por concepto de agencias en derecho de primera instancia<sup>3</sup> como valor reconocido únicamente a la señora JOSEFINA INES RAMOS MARTINO; sin atender que parte de dicho monto ya fue pagado a JUAN SEBASTIAN GUAVITA RAMOS y JUAN DAVID GUAVITA por un valor correspondiente a un millón doscientos cincuenta mil pesos (\$1.250.000,00) para cada uno, según la liquidación de costas visible en el auto No.347 de 2022<sup>4</sup> y conforme al contrato de transacción<sup>5</sup> aceptado por este Despacho mediante auto No. 558 del 23 de junio de 2023.

Por lo anterior, el despacho realizará el control de legalidad según el artículo 132 del C.G.P, aplicable por analogía a los asuntos laborales y de seguridad social, teniendo en cuenta que el valor de las agencias en derecho en favor de la señora Ramos Martino es por la suma de dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000) y no como se indicó en auto en mención, procediendo esta agencia judicial a dejar sin efectos los numerales segundo, tercero, cuarto y quinto de la resolutive del auto 144 del 4 de marzo de 2024., y en su lugar, siguiendo lo reglado en el art. 366 del C.G.P., se procede a efectuar la liquidación de costas respecto a la señora JOSEFINA INES RAMOS MARTINO con base a lo ordenado en la sentencia No.145 del 1 de diciembre de 2021 dictada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$2.500.000,00
<b>Total, liquidación de costas</b>	<b>\$2.500.000,00</b>

De otro lado, en vista de que quedan ejecutoriadas la sentencias de primera, segunda instancia, y al presentarse la respectiva liquidación de costas a cargo de la parte demandada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y COLFONDOS y a favor de la parte demandante, señora JOSEFINA INES RAMOS MARTINO, en la suma de **\$2.500.000,00** la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas de conformidad a lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** REALIZAR el respectivo control de legalidad al auto interlocutorio No.144 del 4 de marzo de 2024.

**SEGUNDO:** DEJAR SIN EFECTO los numerales segundo, tercero, cuarto y quinto de la resolutive del auto interlocutorio No. 144 del 4 de marzo de 2024, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

**TERCERO:** EFECTUAR la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho por la suma de **\$2.500.000,00** a cargo de las demandadas MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y COLFONDOS, y a favor de la parte demandante señora JOSEFINA INES RAMOS MARTINO.

**CUARTO:** APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por este despacho.

<sup>2</sup> Posiciones 80 a 83 de la carpeta *C02SegundaInstancia* del expediente digital.

<sup>3</sup> Valor establecido en el numeral octavo de la sentencia No.145 del 1 de diciembre de 2021 dictada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.

<sup>4</sup> Posición 077 carpeta *C03Ejecutivos* del expediente digital.

<sup>5</sup> Posición 142 carpeta *C03Ejecutivos* del expediente digital.

**QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, pasa a Despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

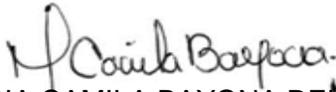
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Maria Diaz Ramirez', with a long horizontal stroke extending to the right.

**ANA MARIA DIAZ RAMIREZ**

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, <a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a> ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha pongo a disposición de la señora Juez el presente proceso, informándole que en auto anterior se ordenó requerir a los curadores, requerimiento que fue atendido por el profesional del derecho SEVERO QUINTERO GUAITOTO, quien aceptó la designación como curador y se procedió a su nombramiento, por tanto, se le reconocerá personería para actuar dentro del presente asunto en representación de AGENCIA DE ADUANAS FMA S.A NIVEL 1 en liquidación. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 06 de mayo de 2024.

  
MARIA CAMILA BAYONA DELGADO  
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 211

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
EJECUTANTE: HECTOR FABIO VIVERO  
EJECUTADO: AGENCIA DE ADUANAS FMA S.A. NIVEL 1  
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2020-00100-00

Buenaventura - Valle, seis (06) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho procederá con el trámite correspondiente, esto es, señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública virtual contenida en el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., audiencia única de trámite en la cual se deberá contestar la demanda, se llevará a cabo la etapa de Conciliación, Decisión de Excepciones previas, Saneamiento de Proceso, Fijación del Litigio, Decreto y Práctica de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará sentencia, misma que se llevará a cabo de manera virtual, en el día y la hora anteriormente señalados y las partes en litigio deberán acudir a dicha cita, dado que su inasistencia les acarrearán las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

Finalmente, se reconocerá personería para actuar al abogado SEVERO QUINTERO GUAITOTO en calidad de curador ad-litem y en representación de la demandada AGENCIA DE ADUANAS FMA S.A. NIVEL 1 EN LIQUIDACIÓN, teniendo en cuenta que fue el profesional del derecho que aceptó la designación.

Por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECONOCER PERSONERÍA jurídica al profesional del derecho SEVERO QUINTERO GUAITOTO, quien se identifica con la C.C. No. 16.612.943 expedida en Buenaventura y T.P. No. 26.027 del C.S. de la J, para actuar en representación de la entidad AGENCIA DE ADUANAS FMA S.A. NIVEL 1 EN LIQUIDACIÓN.

**SEGUNDO:** SEÑALAR para las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL PROXIMO VEINTE (20) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para realizar la audiencia única de trámite en la cual se deberá contestar la demanda, se llevará a cabo la etapa de Conciliación, Decisión de Excepciones previas, Saneamiento de Proceso, Fijación del Litigio, Decreto y Práctica de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará sentencia, misma que se llevará a cabo de manera virtual, en el día y la hora

anteriormente señalados y las partes en litigio deberán acudir a dicha cita, dado que su inasistencia les acarrearán las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y S.S

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,



**ANA MARIA DIAZ RAMIREZ**

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, <a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a> ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que los apoderados judiciales de las partes, demandante y de los demandados PVC CARGO S.A.S. y SIMON RODRIGUEZ HERNANDEZ, interpusieron recursos de reposición en subsidio apelación contra el auto que antecede, así como solicitud de nulidad por indebida notificación. Sírvase proveer.  
Buenaventura – Valle del Cauca, 6 de mayo de 2024



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO  
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0215

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: SONIA JATIANA VILLARUEL MARTINEZ Y OTROS  
DEMANDADO: CIVILES Y ELECTRICOS ASOCIADOS LTDA "CIVELEC" Y OTROS  
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2021-00157-00

Buenaventura - Valle, seis (06) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial, se observa que en las posiciones [057](#), [058](#) y [059](#) del expediente digital, reposan sendos recursos de reposición en subsidio apelación interpuestos por el apoderado judicial de la parte demandante y por la mandataria judicial de la parte pasiva PVC CARGO S.A.S. y SIMON RODRIGUEZ HERNANDEZ, en contra del auto interlocutorio No. 0253 del 22 de abril de 2024, notificado por estado el día 23 del mismo mes y año, y de manera concomitante solicitan la declaración de nulidad por indebida notificación.

Advierte este Despacho, que fueron interpuestos en el término de Ley señalado por el artículo 63 del C.P.T y de la S.S., en razón a ello, acatando lo dispuesto por el artículo 110 y del 133 del C.G.P. aplicable por la analogía a los asuntos laborales y de la seguridad social, se dispondrá a CORRER TRASLADO de los mencionados recursos por el término de tres (3) días a las demás partes del proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,



**ANA MARIA DIAZ RAMIREZ**

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, <a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a> ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la mandataria judicial de la parte demandante interpuso recurso de reposición en subsidio apelación y queja contra el auto que antecede. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 6 de mayo de 2024

MARIA CAMILA BAYONA DELGADO  
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0216

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL RIVERA MERCHAN  
DEMANDADO: CLINICA SANTA SOFIA DEL PACÍFICO LTDA Y OTRA  
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2023-00132-00

Buenaventura - Valle, seis (06) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial, se observa que en la [posición 017](#) del expediente digital, reposan recurso de reposición en subsidio apelación y queja interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante en contra del auto interlocutorio No. 0245 del 22 de abril de 2024, notificado por estado el día 23 del mismo mes y año. Adviértase que el mismo fue presentado en el término de Ley señalado por el artículo 63 del C.P.T y de la S.S., en razón a ello, acatando lo dispuesto por el artículo 110 del C.G.P. aplicable por la analogía a los asuntos laborales y de la seguridad social, se dispondrá CORRER TRASLADO del mencionado recurso por el término de tres (3) días a la parte demandanda.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

**ANA MARIA DIAZ RAMIREZ**

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, <a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a> ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de memoriales por resolver. Sírvase proveer.  
Buenaventura – Valle, 06 de mayo de 2024.



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO  
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0286

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** MARIA RUBY IBARGUEN CAMACHO  
**DEMANDADO:** DAMASO MURILLO IZQUIERDO  
**RADICACIÓN:** 76-109-31-05-002-2024-00035-00

Buenaventura - Valle, seis (06) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Observa el Despacho, que la parte demandante subsanó en término la demanda, la cual fue inadmitida mediante Auto Interlocutorio No. 232 del 15 de abril de 2024. No obstante al observar la subsanación presentada, esta no cumple con los yerros enunciados en la providencia mencionada.

Veamos, la parte demandante aportó al parecer una guía de la empresa Servientrega, ilegible en su mayoría, como consta en la página 7 de la posición 005 del expediente, por lo tanto, se hace difícil para esta Judicatura establecer el pleno cumplimiento de lo reglado en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, pues, no se puede constar que se haya enviado a la dirección física del demandante el escrito de demanda y sus anexos.

De la misma manera, en el numeral 2º del Auto Interlocutorio No. 232, ya citado, se requirió a la parte demandante para que realizara una estimación razonada de la cuantía, por el contrario, al observar los valores establecidos por la parte activa como la cuantía relacionada a este proceso, no encuentra la Judicatura que la liquidación aportada corresponda al recuento fáctico y pretensiones que buscan salgan a avante. Se resalta, que las pretensiones buscan la declaratoria de una relación laboral a término indefinido y el pago de todas las prestaciones sociales de un tiempo aproximado de 15 años, esto es, entre el 05 de enero de 2006 al 24 de marzo de 2020. Por lo anterior, no encuentra esta Oficina Judicial que se haya presentado por la parte accionante una liquidación acorde con los tiempos referidos.

Es así, que persisten las inconsistencias ya advertidas por el Despacho, y por tanto se procede de conformidad a lo establecido en el artículo 28 del Código de Procesal del trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y rechazará la demanda.

En atención a lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** por NO SUBSANADA la demanda, de conformidad lo establece el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001.

**SEGUNDO: RECHAZAR** la demanda de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicado por analogía en virtud del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.

**TERCERO: ARCHIVAR** las diligencias previa cancelación de la radicación.

**CUARTO: COMUNICAR** a la oficina de Reparto de la Administración Judicial, lo anteriormente ordenado por los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

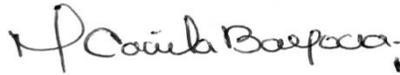


**ANA MARIA DIAZ RAMIREZ**

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, <a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a> ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informado que la parte demandante no presentó subsanación de la demanda a la presente fecha. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle, 06 de mayo de 2024



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO  
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0287

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** NIEVES ADINA MARTINEZ  
**DEMANDADO:** UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES-UGPP  
**RADICACIÓN:** 76-109-31-05-002-2024-00037-00

Buenaventura - Valle, seis (06) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Observa el Despacho que la parte demandante no subsanó en manera alguna la demanda, que fue inadmitida mediante Auto Interlocutorio No. 0244 del 22 de abril de 2024.

Por lo anterior, es que le permite al Despacho proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 28 del Código de Procesal del trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y rechaza la demanda.

En atención a lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: TENER** por NO SUBSANADA la demanda, de conformidad lo establece el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001.

**SEGUNDO: RECHAZAR** la demanda de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicado por analogía en virtud del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.

**TERCERO: ARCHIVAR** las diligencias previa cancelación de la radicación.

**CUARTO: COMUNICAR** a la oficina de Reparto de la Administración Judicial, lo anteriormente ordenado por los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,



**ANA MARIA DIAZ RAMIREZ**

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de trámite. Sírvase proveer.  
Buenaventura – Valle, 06 de mayo de 2024



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO  
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0288

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** JAIME JARAMILLO CABAL  
**DEMANDADO:** MUNDIPOINT S.A.S  
**RADICACIÓN:** 76-109-31-05-002-2024-00038-00

Buenaventura - Valle, seis (06) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que el escrito de subsanación fue radicado por la apoderada judicial del demandante el día 23 de abril de 2024, es decir, dentro del término legal, por tanto, se procedió analizar y estudiar nuevamente el escrito de demanda, teniendo en cuenta las observaciones anotadas en la providencia anterior, y se concluye que la demanda ordinaria laboral de primera instancia, presentada por Jaime Jaramillo Cabal, mediante apoderada judicial, contra MUNDIPOINT S.A.S., cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A, 26 y 74 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se admitirá y se le notificará personalmente a la demandada esta providencia, corriéndoles traslado para contestar la demanda en los términos del artículo 31, 74, 77, ibidem, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Así mismo, y en vista que la parte demandante realizó la solicitud de amparo de pobreza regulada entre los artículos 151 a 158 del Código General del Proceso, aplicable a esta clase de procesos por remisión expresa del artículo 145 Estatuto Procesal del Trabajo. En particular el inciso 1º del artículo 154 del C.G.P, que señala:

*“El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas”*

(...)

Así las cosas, al revisar el memorial visible en la página 41 a 45 de la posición 003, considera el Despacho que al cumplirse los presupuestos de ley respecto a este tipo de amparo, concederá dicha medida con las consecuencias propias.

En otra arista, este Despacho asumiendo la dirección del proceso y adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en el trámite de conformidad con el artículo 48 del C.P.T. y de la S.S., se requerirá a la demandada para que allegue con la contestación a la presente demanda, los documentos solicitados por la parte demandante en su libelo

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para aportar la información requerida, así como también deberán suministrar sus correos electrónicos, de lo

contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico [j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por lo anterior, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** TENER POR SUBSANADA la presente demanda.

**SEGUNDO: ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por Jaime Jaramillo Cabal, mediante apoderada judicial, contra MUNDIPOINT S.A.S.

**TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta decisión a la demandada MUNDIPOINT S.A.S., representada legalmente por Ivan Darío Gómez Zuluaga, o por quien haga sus veces, conforme al literal A numeral 1º del artículo 41º del C.P.T., y de la S.S., la cual se localiza en la carrera 49 15 - 15 barrio Isla de la Paz vía alterna, Buenaventura; o conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica: [mundiport@hotmail.com](mailto:mundiport@hotmail.com).

**CUARTO: CORRER** traslado a la demandada para que dentro del término de diez (10) días, contesten la presente demanda a través de apoderado judicial, en los términos del artículo 31 ibídem.

**QUINTO:** De NO surtirse la notificación personal a las empresas demandadas REMÍTASELES aviso con las advertencias establecidas en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**SEXTO:** Vencido el término de traslado a la demandada para que dé respuesta a la misma, CORRERÁ el término de los cinco (5) días contemplado en el inciso 2º del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, para reformar la demanda.

**SÉPTIMO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA** solicitada por el demandante señor Jaime Jaramillo Cabal dentro del presente proceso, según lo dicho en la parte considerativa.

**OCTAVO:** REQUERIR a la demandada PARA QUE ALLEGUE CON LA CONTESTACIÓN a la presente demanda, los documentos pedidos por la parte demandante en su libelo

**NOVENO:** REQUERIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, en los términos expuestos en la parte considerativa.

### **NOTIFÍQUESE,**

La Juez,



**ANA MARIA DIAZ RAMIREZ**

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, <a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a> ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, María Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informado que la parte demandante no presentó subsanación de la demanda a la presente fecha. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle, 06 de mayo de 2024



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO  
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0289

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** PARMENIA VALENCIA LOPEZ  
**DEMANDADO:** DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA  
**RADICACIÓN:** 76-109-31-05-002-2024-00039-00

Buenaventura - Valle, seis (06) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Observa el Despacho, que la parte demandante no subsanó en manera alguna la demanda, que fue inadmitida mediante Auto Interlocutorio No. 0252 del 22 de abril de 2024.

Por lo anterior, es que le permite al Despacho proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 28 del Código de Procesal del trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y rechazar la demanda.

En atención a lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: TENER** por NO SUBSANADA la demanda, de conformidad lo establece el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001.

**SEGUNDO: RECHAZAR** la demanda de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicado por analogía en virtud del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.

**TERCERO: ARCHIVAR** las diligencias previa cancelación de la radicación.

**CUARTO: COMUNICAR** a la oficina de Reparto de la Administración Judicial, lo anteriormente ordenado por los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,



**ANA MARIA DIAZ RAMIREZ**

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de memoriales por resolver. Sírvase proveer.  
Buenaventura – Valle, 6 de mayo de 2024



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO  
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0290

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** MARISOL CALVO CUERVO  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES  
**RADICACIÓN:** 76-109-31-05-002-2024-00040-00

Buenaventura - Valle, seis (06) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que el escrito de subsanación fue radicado por el apoderado judicial de la demandante el día el 26 de abril de 2024, es decir, dentro del término legal, por tanto, se procedió analizar y estudiar nuevamente el escrito de demanda, teniendo en cuenta las observaciones anotadas en la providencia anterior, y se concluye que la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por MARISOL CALVO CUERVO, contra COLPENSIONES, cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A, 26 y 74 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se admitirá y se le notificará personalmente a la entidad demandada esta providencia, corriéndole traslado para contestar la demanda en los términos del artículo 31, 74, 77, Ibidem, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Estando admitida la demanda que nos ocupa, este Despacho con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, notificará personalmente la existencia de este asunto, al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES, a través de la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUENAVENTURA, corriéndole traslado para contestar la demanda en los términos del artículo 31 ibidem; o si a bien lo tiene, intervenga conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000.

Ahora bien, dado que la demandada es una entidad pública, en virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se vinculará a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5º de la Ley 1444 de 2012, a quien se le notificará personalmente esta providencia mediante su portal web, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente o considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe con apoderado judicial.

Al asumir este Despacho la dirección del proceso y adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en el trámite de conformidad con el artículo 48 del C.P.T. y de la S.S., se requerirá a COLPENSIONES para que aporte con la contestación de la demanda, el expediente administrativo, hoja de vida o carpeta pensional de la señora MARIA DEL ROSARIO CUERVO, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 31.370.298.

Por lo anterior, se les **INFORMA** a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para aportar la información requerida, así como también deberán suministrar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico [j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Es por las observaciones anteriormente anotadas que el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** TENER por subsanada la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia.

**SEGUNDO:** ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por MARISOL CALVO CUERVO, mediante apoderado judicial, contra COLPENSIONES.

**TERCERO:** NOTIFICAR personalmente esta decisión a la demandada COLPENSIONES, conforme al parágrafo del artículo 41º del C.P.T., y de la S.S., quien se localiza en la Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11 Bogotá D.C., o conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica notificaciones: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co).

**CUARTO:** NOTIFICAR personalmente esta decisión al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES, a través de la procuraduría Provincial de Buenaventura, conforme al parágrafo del artículo 41º del C.P.T., y de la S.S. o conforme a lo estipulado en la ley 2213 de 2022, en los términos indicados en la parte motiva.

**QUINTO:** CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada, al MINISTERIO PÚBLICO, por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten. El traslado se surtirá entregándoles copia del auto admisorio y de la demanda.

**SEXTO:** DE NO SURTIRSE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL a la entidad demandada y al MINISTERIO PÚBLICO, REMITIR los avisos con las advertencias establecidas en el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**SÉPTIMO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de esta providencia mediante el portal web de la entidad a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

**OCTAVO:** VENCIDO EL TÉRMINO DE TRASLADO a la entidad demandada COLPENSIONES, MINISTERIO PÚBLICO y a LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de ser el caso, para que emitan respuesta a la demanda, CORRERÁ el término de cinco (5) días contemplado en el inciso 2º del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, para reformar la demanda.

**NOVENO:** REQUERIR a COLPENSIONES, para que aporte con la contestación de la demanda, el expediente administrativo, hoja de vida o carpeta pensional de la señora MARIA DEL ROSARIO CUERVO, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 31.370.298, de conformidad con lo dicho en la parte considerativa.

**DÉCIMO:** REQUERIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, en los términos expuestos en la parte considerativa.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,



**ANA MARIA DIAZ RAMIREZ**

Notificación por estado mediante inclusión  
electrónica, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co); Parágrafo Art. 295 CGP  
y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado